MINISTERIO			
OFICINA	DE	PARTES	
REC	i B	IDO	

CONTRA	ALORIA GENI	ERAL	200
TOP	MA DE RAZON		
	2	5 AGO 2	
R E	CEPCIO	N	OLD SERVICE STATES
DEPART. JURIDICO			the second second second
DEPT. T. A. Y REGISTRO			of the process of
DEPART. CONTABIL.			the comment of the
SUB, DEP. C. CENTRAL			A. A. Santana, Manageria
SUB. DEP. E CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			STANGE TO STAN STAN
DEPART. AUDITORIA			
DEPART V. O. P. , U. y T.	55 4 O	- /	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		·	
	Z 5 AGU.	ZU16	
REF	RENDACIO	N C	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
REF. POR \$			
IMPUTAC			
i			
DEDUC.DTO			Name and Address of the Owner, where

REF.:

Aprueba Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 24 AGO 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°2408 de 11 de noviembre de 2015, de su excelencia la Presidenta de La República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito el 04 de enero de 2016 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta Nº18 de

RESOLUTION DEAC Exenta N'
CONTRACTOR SELECTION DEL CONTRACOR
GENERAL DELLA PEPUBLICA

JEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

1/22

12. SET 16 * 06 7 9 2 2

12

- El Oficio OF. (O) N°14/0015/0476 de 26 de enero de 2016, del Sr. Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, aprueba Bases de Licitación del Contrato de Concesión del "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- El Oficio Ord. N°179 de 19 de enero de 2016, del Sr. Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y Prospecto de Inversión Proyecto de Concesión "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique".
- La Resolución DGOP Nº020 de 29 de enero de 2016, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP Nº052 de 30 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria Nº1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP Nº104 de 22 de junio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria Nº2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP Nº119 de 20 de julio de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria Nº3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°4, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", aprobadas por Resolución DGOP N°020 de 29 de enero de 2016; y
- Que la Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

1 4 SEP 2016

OFICINA DE PARTES

1. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", cuyo texto es el siguiente:

D. A.C.

BASES ADMINISTRATIVAS

- 1. En 1.2.2 "Definiciones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se adiciona como nueva definición número 98), la siguiente:
 - "98) Tarifas Máximas: Son aquellas tarifas reguladas en las presentes Bases de Licitación, que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que el Concesionario tiene derecho a cobrar por la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos Comerciales, con excepción del Servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General cuya tarifa incluye el IVA."
- 2. En 1.3 "Descripción del Proyecto", se rectifica el artículo de la siguiente mancra:
 - En tercer párrafo, letra a), segundo párrafo, donde dice:
 - "...con excepción mobiliario asociado a las instalaciones..."

debe decir:

- "...con excepción del mobiliario asociado a las instalaciones..."
- 3. En 1.5.5 "Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el Documento N°3 "Garantía de Seriedad de la Oferta", primer párrafo, última viñeta se reemplaza por la siguiente:
 - "• En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un Banco Extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el Banco emisor, cuando corresponda."
 - En el Documento Nº7 "Experiencia en Operación de Aeropuertos", primer párrafo, en el numeral i., donde dice:
 - " ...un tráfico no menor de 1.300.000 (un millón trescientos mil) pasajeros totales transportados anualmente..."

debe decir:

- " ...un tráfico no menor de 1.000.000 (un millón) de pasajeros totales transportados anualmente..."
- En el Documento Nº7 "Experiencia en Operación de Aeropuertos", quinto párrafo, en la letra a), donde dice:
 - " ..., que permitan determinar: i) el aeropuerto con que se acredita la experiencia y la persona jurídica que efectivamente lo ha operado desde el año 2005 hasta el año 2014, ambos años incluidos; y ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto en cada uno de los años antes mencionados."

D. FA.C.

Z

- " ..., que permitan determinar: i) el acropuerto con que se acredita la experiencia y la persona jurídica que efectivamente lo ha operado, así como el periodo de operación; y ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto durante el periodo de operación antes señalado."
- En el Documento N°7 "Experiencia en Operación de Aeropuertos", quinto párrafo, en la letra b), donde dice:
 - "..., que dé cuenta de: i) el nombre del aeropuerto respectivo; ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto desde el año 2005 hasta el año 2014, ambos años incluidos; iii) la naturaleza del contrato en virtud del cual se realiza la operación del aeropuerto;..."

debe decir:

- " ..., que dé cuenta de: i) el nombre del aeropuerto respectivo; ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto durante el periodo de operación que acredita; iii) la naturaleza del contrato en virtud del cual se realiza la operación del aeropuerto;..."
- 4. En 1.6.1 "Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas", modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 - " ...por la Comisión de Apertura el día 25 de agosto de 2016 a las 12:00 horas..."

debe decir:

- " ...por la Comisión de Apertura el día 04 de octubre de 2016 a las 12:00 horas..."
- 5. En 1.6.3 "Apertura de las Ofertas Económicas", modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 - " La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 23 de septiembre de 2016, a las 12:00 horas..."

debe decir:

" La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **03** de **noviembre** de 2016, a las 12:00 horas..."

R

DALA.C.

- 6. En 1.7.7.6 "Equipo Profesional del Concesionario", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En la letra A. "Requisitos Generales", en el primer párrafo, donde dice:
 - " ...Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra. Durante la Etapa..."

- " ...Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la **ciudad donde se emplaza la** obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra. Durante la Etapa..."
- En la letra B. "Del Proyectista y Constructor de la Obra", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - "La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar los proyectos de ingeniería y/o la construcción de la obra en todo o parte, debiendo informar por escrito al Inspector Fiscal, previamente al inicio del desarrollo de los proyectos de ingeniería y/o la construcción de las obras según corresponda, si subcontratará la totalidad o parte de dichos servicios con terceros."
- En la letra B.2 "Requisitos del Equipo a cargo de la Construcción de la Obra", primer párrafo, donde dice:
 - "El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor civil con, al menos, 10 (diez) años de experiencia profesional en construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a las explicitadas en las presentes Bases de Licitación. Este profesional..."

debe decir:

- "El profesional que esté a cargo de la obra, deberá ser residente en la ciudad donde se emplaza la obra y con dedicación exclusiva, deberá además ser un ingeniero civil, arquitecto o constructor civil con, al menos, 10 (diez) años de experiencia profesional en construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a las explicitadas en las presentes Bases de Licitación. Este profesional..."
- 7. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se rectifica la Tabla N° 2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria" del artículo de la siguiente manera:
 - En la letra B. "Durante la Etapa de Explotación", se reemplaza la multa B.19 por la siguiente:

SECTOR PASIVOS S CONTINGENTES * Y CONCESIONES 3

D. A.C

B.19	1.10.6	20-30	No comunicar, por	Por cada día
			escrito y fundadamente,	
ŀ			al Inspector Fiscal o no	
1		ļ	informar debidamente a	
			los usuarios la alteración	
			temporal del Nivel de	
			Servicio prestado, dentro	
			de los plazos señalados	
			en el artículo.	

• En la letra B. "Durante la Etapa de Explotación", se reemplaza la multa B.30 por la siguiente:

B.30	1.10.9.3.1 letra c)	35-50	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Por cada día	
------	---------------------	-------	---	--------------	--

8. En 1.9.11 "Instalación de Faenas e Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En el quinto párrafo, donde dice:

" ...del Inspector Fiscal. Esta oficina provisoria deberá funcionar hasta que sea proporcionada la Instalación del Inspector Fiscal señalada en el artículo 2.8.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

44

- " ...del Inspector Fiscal. Esta oficina provisoria deberá funcionar hasta que sea proporcionada la Instalación del Inspector Fiscal señalada en el primer párrafo del artículo 2.8.5 de las presentes Bases de Licitación."
- 9. En 1.10.4 "Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 - " ...Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 2.9.3 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

" ... Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el artículo 1.8.16

W

DA.A.C.

Nº1 de las presentes Bases de Licitación, en tanto su prestación no se encuentre asociada a la ejecución de las obras, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, y los aspectos establecidos en el artículo 2.9.3 de las presentes Bases de Licitación,..."

- 10. En 1.10.6 "Alteración en la Prestación del Servicio" se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el título por el siguiente: "Alteración en el Nivel de Prestación del Servicio".
 - En el último párrafo donde dice:
 - "No comunicar por escrito al Inspector Fiscal o no informar a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado, dentro de los plazos señalados en el artículo,..."

debe decir:

- "No comunicar por escrito y fundadamente al Inspector Fiscal o no informar debidamente a los usuarios la alteración temporal del Nivel de Servicio prestado, dentro de los plazos señalados en el artículo,...".
- 11. En 1.10.9.1 "Servicios Aeronáuticos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 - "...otros servicios en tierra. El Concesionario prestará estos servicios durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, en forma obligatoria o facultativa, según se establece para cada caso en las referidas Bases,..."

debe decir:

- "... otros servicios en tierra. El Concesionario prestará estos servicios durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho Reglamento, si procede, en forma obligatoria o facultativa, según se establece para cada caso en las referidas Bases,..."
- En la letra a) "Sistema de Embarque/Desembarque", sexto párrafo, donde dice:
 - "..., en cada una de las puertas de salida ubicadas en las salas de embarque del Edificio Terminal, un *counter* con acceso al Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje definido en el artículo 1.10.9.3.1 letra c) de las presentes Bases de Licitación, para que las compañías aéreas puedan efectuar la revisión de tarjetas de embarque. Los..."

debe decir:

12



D. JA.C.

- " ..., en cada una de las puertas de salida ubicadas en las salas de embarque del Edificio Terminal, un *counter* para que las compañías aéreas puedan efectuar la revisión de tarjetas de embarque. Los..."
- En la letra b) "Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida", primer párrafo, donde dice:
 - " ..., incluyendo la Máquina de Rayos X, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección,..."

- " ..., incluyendo el equipo de Rayos X para la revisión de equipaje facturado, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de inspección,..."
- En la letra c) "Servicios en Plataforma", quinto párrafo, número ii), se reemplaza por lo siguiente:
 - "ii) Tarifa Máxima por Operación: El Concesionario estará facultado para cobrar a las líneas aéreas y Aviación General, una tarifa máxima por operación, asociada a los servicios que reciba en la Plataforma, dentro del Área de Concesión, distinguiendo entre vuelos domésticos e internacionales, cuyo monto se indica en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla Nº 5 **Tarifa Máxima** por Operación (*)

Código Aeronave (OACI)	Vuelo Doméstico (UF)	Vuelo Internacional (UP)
Códigos A y B	1,28	1,64
Código C	1,46	1,88
Código D	2,01	2,58
Código E	2,23	2,87
Código F	3,11	4,00

(*) Para estos efectos, se entiende por "operación" cada vez que una aeronave se encuentre en un Puente de Embarque o estacionamiento remoto, según corresponda, para preparar su despegue.

- 12. En 1.10.9.2 "Servicios No Aeronáuticos No Comerciales", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - "Los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son aquellos que deberá prestar el Concesionario en carácter obligatorio durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación,

D

D. A.C.

contenidos en dicho Reglamento, si procede, y por los cuales no se cobra tarifa a los usuarios."

- En la letra e) "Servicio de Señalización", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:
 - " El Concesionario deberá atenerse a las recomendaciones vigentes del Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP respecto de las señales internacionales para orientación del público en los acropuertos y a las normas de la Dirección de Vialidad del MOP, respecto de la vialidad interior."
- En la letra f) "Servicio de Transporte de Equipaje", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - "El Concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio, en condiciones óptimas, mediante carros portaequipaje o similares, debiendo disponer como mínimo, 160 (ciento sesenta) por cada 500.000 (quinientos mil) pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior, distribuidos convenientemente en el sector de estacionamientos públicos, en el sector de acceso al Edificio Terminal y en el sector de retiro de equipaje. El Concesionario podrá reutilizar los carros existentes, siempre que éstos se encuentren en óptimas condiciones, lo que será calificado por el Inspector Fiscal."
- En la letra g) "Servicio de Información a los Usuarios", número 4 "Centro de Atención al Público", en el segundo párrafo, donde dice:
 - "..., así como también quioscos de autoconsulta para los usuarios los que deberán proveer, al menos, la misma información entregada en los mesones de atención al público señalados precedentemente."

debe decir:

- " ..., así como también 4 (cuatro) quioscos de autoconsulta para los usuarios, ubicando 2 (dos) en el Hall Público y 2 (dos) en las salas de embarque del Edificio Terminal, los que deberán proveer, al menos, la misma información entregada en los mesones de atención al público señalados precedentemente."
- En la letra j) "Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)", se reemplaza tercer párrafo por el siguiente:
 - "La operación del Sistema CCTV deberá ser centralizada a través de una Central de Control, que deberá ser habilitada, operada y mantenida por el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 2.9.4 de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases de Licitación, adicionalmente el Concesionario deberá habilitar una Central de Control para la DGAC, considerando todos los elementos necesarios para su funcionamiento (instalaciones, equipamiento y mobiliario), la cual deberá estar ubicada en dependencias de la AVSEC conforme al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. La señal del Sistema CCTV deberá ser replicada a



R

las dependencias AVSEC de la DGAC. El Sistema CCTV deberá disponer de un mecanismo que permita a la DGAC, por razones de seguridad, tomar el control de este sistema desde sus dependencias AVSEC y disponer, en cualquier momento, de los registros de grabación."

- En la letra k) "Servicio de Entretención", se reemplazan el primer y segundo párrafos por los siguientes:
 - El Concesionario deberá proveer el Servicio de Entretención a los pasajeros que se encuentren en las áreas de espera, tanto en el Hall Público como en las salas de embarque del Edificio Terminal. Para tales efectos, deberá considerar la habilitación de, al menos, juegos infantiles y áreas destinadas a actividades de connotación cultural (literaria y/o artística), así como también de programación audiovisual de entretención, incluyendo por ejemplo, música e información noticiosa y/o educativa. La programación audiovisual deberá incluir contenido representativo de la región de Tarapacá.

El Concesionario deberá proveer este servicio considerando, al menos, lo siguiente:

- 1 área de 3x3 m, destinada a la instalación de juegos infantiles.
- 1 área de 3x3 m, destinada a actividades de connotación cultural.
- 6 (seis) pantallas para el funcionamiento de un canal interno de televisión. Estas pantallas deberán estar separadas una de otra a una distancia tal que todos los pasajeros tengan acceso a ellas desde el lugar en que se encuentren. El tamaño de las pantallas deberá ser, al menos, de 46 pulgadas cada una."
- En la letra k) "Servicio de Entretención", en el tercer párrafo, donde dice:
 - " ..., al menos, una descripción de los servicios, el área de cobertura, dotación de personal, horarios de funcionamiento, calendario de actividades y reglamento interno. En particular..."

debe decir:

- "..., al menos, una descripción de los servicios, el área de cobertura, la definición del contenido mínimo representativo de la región, según lo señalado en el primer párrafo, la intensidad del sonido medida en dB (decibeles), dotación de personal, horarios de funcionamiento, calendario de actividades y reglamento interno. En particular..."
- En la letra n) "Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida", en el primer párrafo, donde dice:
 - " ..., para lo cual deberá contar con personal de apoyo, sillas de ruedas y vehículos eléctricos, o cualquier otro tipo de asistencia adicional para dar cumplimiento a las exigencias mínimas y a los programas anuales a que se refiere el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación."

R

debe decir:

DA.A.C.

- " ..., para lo cual deberá contar con personal de apoyo y sillas de ruedas o cualquier otro tipo de asistencia adicional para dar cumplimiento a las exigencias mínimas y a los programas anuales a que se refiere el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación."
- En la letra p) "Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajcros", segundo párrafo, donde dice:
 - "..., el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de las Áreas de Estacionamiento para Servicios de Transporte Terrestre, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4,..."

- "..., el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4,..."
- 13. En 1.10.9.3 "Servicios No Aeronáuticos Comerciales", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - " Los Servicios No Aeronáuticos Comerciales son aquellos que prestará el Concesionario, en forma obligatoria o facultativa, según se establece en las presentes Bases de Licitación, durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación contenidos en dicho Reglamento, si procede, y por los cuales tiene derecho a percibir ingresos mediante el cobro de tarifas a los usuarios, ya sea por la prestación directa del servicio o a través de terceros."
- 14. En 1.10.9.3.1 "Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - "Son aquellos que debe prestar el Concesionario en forma obligatoria durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación contenidos en dicho Reglamento, si procede."
 - Se reemplaza la letra c) "Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje", por la siguiente:
 - " c) Counters y Oficinas de apoyo para Compañías Aéreas

El Concesionario deberá explotar las áreas de counters para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y equipaje, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.



D.F.A.C.

Se entenderá por Área de Counters la superficie mínima de aproximadamente 7 m² que se compone de lo siguiente:

- 1 counter de aproximadamente 1,44 m².
- Un espacio para pasajeros en espera frente al counter.
- Un espacio para manipular y dispensar el equipaje.
- Un espacio de 0,5 m² para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. Dicho letrero será proporcionado por las compañías aéreas que ofrezean este servicio. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2 letra b) "Áreas para Publicidad y Propaganda".
- Sistema de separadores de fila que permitan organizar el área frente al counter y, al mismo tiempo, impedir la utilización de las zonas de circulación y espera.

La tarifa máxima mensual por cada m² (metro cuadrado) de Área de Counters, será de UF 1,0.

Adicionalmente y de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto, el Concesionario podrá explotar Áreas para la operación de Equipos de Autochequeo de Pasajeros.

Se entenderá por Área de Equipos de Autochequeo, lo siguiente:

- Superficie mínima para instalar el equipo de Autochequeo, la cual quedará definida en el Manual de Operación, de acuerdo a la disponibilidad de espacio frente a los counters.
- Conexiones eléctricas para su operación.
- Espacio para pasajeros en espera frente al Autochequeo.
- Un espacio de 0,5 m² para letrero identificatorio sobre el Autochequeo. Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2 letra b) "Áreas para Publicidad y Propaganda".
- Señalética identificatoria del Área de Autochequeo que será proporcionada por las compañías aéreas que ofrezcan este servicio.
- Sistema de separadores de fila que permitan organizar el área frente al servicio de Autochequeo y, al mismo tiempo, impedir la utilización de las zonas de circulación y espera.

La tarifa máxima mensual por cada m² de Árca de Autochequeo, será de UF 0,5.

Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar a las líneas aéreas, áreas para oficinas de apoyo a su operación de acuerdo a la infraestructura preexistente y conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Se entenderá por oficinas de apoyo toda aquella superficie, medida en metros cuadrados, destinada a actividades relacionadas con la operación aérea, tales como centro de control terrestre, equipaje perdido, sobrecosto por maleta y oficinas administrativas,

R

Dala.c.

exceptuando las actividades comerciales de las líneas aéreas. La tarifa máxima mensual por cada m² destinado a oficinas de apoyo será de UF 1,0 (una coma cero Unidades de Fomento). Sólo en caso que no hubiese interesados en utilizar las áreas disponibles para oficinas de apoyo, el Concesionario podrá disponer provisoriamente, previa autorización del Inspector Fiscal, de las superficies destinadas originalmente a dicho servicio a efecto de destinarlas a otras actividades. No obstante, en caso de requerirse nuevamente estas áreas, el Inspector Fiscal notificará mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente el requerimiento de dichas áreas al Concesionario, quien en un plazo no superior a 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la fecha de dicha notificación, deberá dejar disponible el área en cuestión, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

Para mantener una adecuada coordinación entre la asignación de áreas y las responsabilidades propias de la DGAC en materia de autorización de itincrarios a las líneas aéreas, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación de la DGAC, a través del Inspector Fiscal, un manual de procedimiento, un memorándum de entendimiento, una carta de acuerdo operacional u otro tipo de arreglo, en el cual se describan los pasos a seguir por ambas partes antes de que la DGAC apruebe la operación de nuevas aerolíneas o cuando se produzcan aumentos significativos en las frecuencias de aerolíneas ya en operación. Para estos fines, el Concesionario deberá presentar el documento dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal se pronunciará previo informe favorable de la DGAC. La DGAC tendrá un plazo de 30 (treinta) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del documento al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del documento. El documento aprobado deberá ser actualizado por el Concesionario, con una periodicidad anual o según acuerden las partes y deberá estar incluido en el Manual de Operación.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de los counters, oficinas de apoyo y áreas para la operación de equipos de autochequeo. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Counters, Oficinas de Apoyo y Áreas para la Operación de Equipos de Autochequeo, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.12 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, el concesionario deberá considerar dentro del mecanismo tanto a las actuales empresas que operan en el Aeropuerto, como así también a todas aquellas que se vayan incorporando como nuevos operadores durante la vigencia del Contrato de Concesión.



OF A.C.

El concesionario deberá implementar a su entero cargo, costo y responsabilidad un mecanismo y/o sistema automatizado que permita llevar un control estadístico preciso y en línea del número de pasajeros (embarcado, desembarcado y en tránsito), procesado en el Edificio Terminal."

- En la letra d) "Estacionamientos Públicos para Vehículos en General", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - " El Concesionario podrá fijar libremente la tarifa de los estacionamientos públicos para vehículos en general siempre y cuando ésta no exceda la tarifa máxima equivalente a \$30 (treinta pesos chilenos) por cada minuto de uso, IVA incluido."
- En la letra f) "Servicios de Gestión de Terminales de Carga", tercer párrafo, donde dice:
 - " ..., a su entero cargo, costo y responsabilidad, la máquina de rayos X, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicha máquina deberá realizarse previa coordinación con la DGAC."

debe decir:

- " ..., a su entero cargo, costo y responsabilidad, el equipo de Rayos X para la revisión de carga, permitiendo a la DGAC realizar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad de la carga aérea. La instalación de dicho equipo deberá realizarse previa coordinación con la DGAC."
- 15. En 1.10.9.3.2 "Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - "Son aquellos que el Concesionario está autorizado a prestar, sin ser obligatorios, durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión señalada en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho Reglamento, si procede."
- 16. En 1.10.10 "Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el punto A.9, donde dice:
 - " ... Concesionario deberá implementar, certificar y mantener operativo un sistema de gestión certificable bajo Normas NCh-ISO 9001.Of2009 y NCh-ISO 14001.Of2005 vigentes o las normas que los reemplacen, al menos en las áreas..."





- " ... Concesionario deberá implementar, certificar y mantener operativo un sistema de gestión certificable bajo Normas NCh-ISO 9001:2015 y NCh-ISO 14001:2015 vigentes o las normas que los reemplacen, al menos en las áreas..."
- En el punto A.10, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - "Con todo, tratándose de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días antes señalado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará eximido de la obligación de llevar a cabo un proceso de licitación según lo establecido en el punto C.2 del presente artículo, hasta que se cumpla dicho plazo, con el solo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior del presente punto. En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción."
- Se reemplaza el punto C.18 por el siguiente:
 - " C.18 Las instituciones o Servicios Públicos que deban desempeñar funciones de administración o de orden y seguridad pública en el Aeropuerto quedarán eximidos del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies. Adicionalmente, se entiende incluida en dicha exención el SERNATUR o la entidad que lo reemplace."
- En el punto C.22, segundo párrafo, donde dice:
 - " ..., para lo cual el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su Solicitud, indicando el tipo de actividad a desarrollar, los antecedentes técnicos asociados y el plazo de utilización solicitado. El Inspector Fiscal..."

debe decir:

- " ..., para lo cual el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su Solicitud, indicando el tipo de actividad a desarrollar, la estructura tarifaria, los antecedentes técnicos asociados y el plazo de utilización solicitado. El Inspector Fiscal..."
- 17. En 1.10.14 "Inversiones Menores no Contempladas", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
 - "Todo saldo en la Cuenta de Reserva a que se refiere el presente artículo devengará un interés mensual equivalente a la Tasa de Política Monetaria publicada por el Banco Central de Chile. Los intereses devengados se deberán capitalizar de forma anual sobre el saldo en Unidades de Fomento."

D.KA.C.

A



- 18. En 1.10.15 "Sistemas de Gestión", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 - "El Concesionario deberá implementar, certificar y mantener operativo un sistema de gestión certificable bajo normas NCh-ISO 9001.Of2009 y NCh-ISO 14001.Of2005 vigentes o las normas que los reemplacen, de acuerdo..."

- " El Concesionario deberá implementar, certificar y mantener operativo un sistema de gestión certificable bajo normas NCh-ISO 9001:2015 y NCh-ISO 14001:2015 vigentes o las normas que los reemplacen, de acuerdo..."
- 19. En 1.10.16 "Comparación con la Industria Aeroportuaria Mundial", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el sexto párrafo, tercera viñeta, donde dice:
 - " ...Las encuestas deberán estar disponibles en, al menos, 5 (cinco) idiomas, incluidos el inglés y castellano. La periodicidad de las encuestas deberá ser, al menos, trimestral."

debe decir:

- " ...Las encuestas deberán estar disponibles, al menos, en idioma inglés y castellano. La periodicidad de las encuestas deberá ser, al menos, anual."
- En el sexto párrafo, sexta viñeta, donde dice:
 - " Se deberán medir y registrar, al menos trimestralmente, los tiempos de permanencia de los usuarios en el Aeropuerto..."

debe decir:

- "Se deberán medir y registrar, al menos anualmente, los tiempos de permanencia de los usuarios en el Aeropuerto..."
- 20. En 1.14.4 "Aspectos Tributarios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el séptimo párrafo, donde dice:
 - "...del Concesionario. Para esto, el Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación el día 10 del mes anterior al mes de emisión de la factura correspondiente, para lo cual deberá considerar la relación \$/UF del último día del mes anterior."

debe decir:

"...del Concesionario. Para esto, el Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación del mes anterior al mes de emisión de la factura correspondiente, considerando la relación \$/UF del último día del mes en que se prestó el servicio facturado."

DALA.C.

R

BASES TÉCNICAS

- 21. En 2.3. "CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, cuarta viñeta, se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:
 - " En el Edificio Terminal se deberán considerar baños familiares, sala de lactancia, baños con mudadores para ambos sexos, y asientos con características y dimensiones especiales para personas con movilidad reducida en salas de espera y embarque de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial."
- 22. En 2.7.4.6 "Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el segundo párrafo, donde dice:
 - " ...y cubicaciones. Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo a las dimensiones y materialidad que establece el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP."

debe decir:

- "...y cubicaciones. Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo a las dimensiones y materialidad que establece el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Particularmente, en el caso de los pavimentos de hormigón, el proyecto deberá especificar, adicionalmente, la cota de nivel proyectada al milímetro para cada punto de intersección de paños; y deberá incluir planos en los que se señalen: el sentido de hormigonado, la configuración y dimensiones de las losas, y el diseño de las juntas de construcción, expansión y contracción."
- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:
 - "Sin perjuicio que el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones, será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para compatibilizar estas obras con las que el concesionario deba ejecutar y que sean efectuadas en forma oportuna. Asimismo, como parte del proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones, el Concesionario deberá hacer entrega de un plano con la ubicación georreferenciada de los pits de combustible de acuerdo a la flota de aeronaves proyectada."

1



D. LA.C.

- En 2.7.4.7 "Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En la letra d) "Iluminación de las plataformas y calles de rodaje (luces de borde y torres de iluminación)", en el tercer párrafo, donde dice:
 - ... del sistema de luces asociado a las calles de rodaje asociadas, el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED."

- " ... del sistema de luces asociado a las calles de rodaje, el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED."
- En la letra c) "Mallas de tierra", se reemplaza el texto por el siguiente:
 - " En consideración al equipamiento electrónico aeronáutico y aeroportuario que funciona en el Aeropuerto, se deberán construir dos tipos de mallas de tierra: Protección y Servicio, separadas a una distancia de 20 m mínimo. En el lado de Media Tensión del transformador de entrada (conexión D-Y1), que conecta el empalme de la compañía con el Tablero General de Distribución DGAC, se instalará una Malla de Protección. En el lado de Baja Tensión del mismo transformador se instalará una Malla de Tierra única que cumpla los propósitos de Protección y Servicio, esta malla deberá reunir las características técnicas de servicio para corrientes fuertes y débiles, requiriéndose una resistencia no superior a 5 Ohm."
- En 2.7.4.12 "Proyecto de Señalética", en el primer párrafo, donde dice: 24.
 - El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de señalética tanto en la ampliación del Edificio Terminal como en las Instalaciones Aeronáuticas..."

debe decir:

- El Concesionario deberá desarrollar los proyectos de señalética tanto en la ampliación del Edificio Terminal y todas las instalaciones dentro del Área de Concesión, como en las Instalaciones Aeronáuticas..."
- En 2.7.5 "Entrega del Proyecto Definitivo", se rectifica el artículo de la siguiente 25. manera:
 - En el tercer párrafo, se reemplaza la letra g) por la siguiente:
 - Pavimentos Sector Aeronáutico (plataformas, calles de rodaje y sus respectivos márgenes).
 - Memoria de cálculo e ingeniería básica.
 - · Planos de planta (discño geométrico) y perfiles (longitudinales y transversales).
 - Planos de señalización y demarcación, incluyendo la ubicación de los *pits*.

- Planos de juntas y detalles constructivos.
- · Planos de demoliciones.
- · Proyecto de Saneamiento y Drenaje.
- · Proyecto de Ayudas Visuales.
- Detalle de movimiento de tierras por cada instalación.
- · Especificaciones técnicas generales y particulares."
- 26. En 2.8.5 "Instalación y Equipamiento del Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el séptimo párrafo, donde dice:
 - "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá mantener el área de trabajo para el Inspector Fiscal ubicado dentro del Edificio Terminal y proveer como mínimo la(s) oficina(s) alhajadas...."

- "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá mantener el área de trabajo para el Inspector Fiscal ubicado dentro del Edificio Terminal, según lo establecido en el Anteproyecto Referencial, y proveer como mínimo la(s) oficina(s) alhajadas,..."
- 27. En 2.9.6 "Conservación de la Infraestructura, el Equipamiento y las Instalaciones", cuarto párrafo, se agrega como última viñeta.
 - "• Sistemas aeronáuticos para ayuda a la aeronavegación: ayudas visuales, comunicaciones, radio ayudas y radares."
- 28. En 2.9.6.2.1 "Sistema de Administración de Pavimentos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, número 1, donde dice:
 - "..., condición o estado. Se exigirá 1 (una) vez al año, el registro del 100% (cien por ciento) de las unidades de muestra, es decir, de todo el pavimento en dicha área."

debe decir:

- " ..., condición o estado. Se exigirá 2 (dos) veces al año, el registro del 100% (cien por ciento) de las unidades de muestra, es decir, de todo el pavimento en dicha área."
- En el primer párrafo, se reemplaza el punto 4. por el siguiente:
 - 4. Estado de conservación de la señalización horizontal:





D. FA.C.

El informe deberá incluir la identificación de toda la señalización horizontal existente en el área de concesión y su estado de conservación."

- 29. En 2.9.6.3 "Equipamiento e Instalaciones", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - "Se incluye dentro de las obligaciones del Concesionario, la mantención preventiva y correctiva de todo el sistema de iluminación de la Plataforma de Aviación Comercial (incluye torres de iluminación y torres de iluminación monoposte, ampolletas, tableros eléctricos, gabinetes y todos los elementos que permitan el funcionamiento de todas las torres de iluminación, incluidas las torres de iluminación monoposte), y su reposición de manera que se mantenga su operatividad durante todo el periodo de Concesión. La provisión de alimentación eléctrica, administración, operación y control de dicha iluminación será de responsabilidad de la DGAC."
 - En el tercer párrafo, donde dice:
 - " ..., de la red eléctrica en el Edificio Terminal, que contemple la renovación de aquellos circuitos y sistemas que hayan cumplido su vida útil, incluyendo los alimentadores y sub alimentadores de la red eléctrica."

debe decir:

"..., de la red eléctrica en el Edificio Terminal y del sistema de iluminación de la Plataforma de Aviación Comercial, que contemple la renovación de aquellos circuitos y sistemas que hayan cumplido su vida útil, incluyendo los alimentadores y sub alimentadores de la red eléctrica."

ANEXOS

- 30. En ANEXO Nº4 "ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO (SIC-NS)", se rectifica el Anexo de la siguiente manera:
 - En el artículo 1.2 "Tecnología para la construcción del SIC-NS", donde dice:
 - " b. Norma NCh-ISO 27001.Of2009.
 - c. Norma NCh-ISO 27002.Of2009."

debe decir:

- " b. Norma NCh-ISO 27001:2013 vigente o la norma que la reemplace.
 - c. Norma NCh-ISO 27002:2013 vigente o la norma que la reemplace."
- En el artículo 2.2.4 "Reportes", donde dice:

D

OFS.A.C.

" El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada semestre, los aspectos relevantes de la operación del SIC-NS ocurridos en el semestre anterior. Estos informes deberán incluir los reportes de monitorización externa de la disponibilidad del sistema,..."

debe decir:

- " El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal los aspectos relevantes de la operación del SIC-NS. Estos informes deberán incluir los reportes de monitorización externa de la disponibilidad del sistema,..."
- En el primer párrafo del artículo 2.4 "Operación del SIC-NS", donde dice:
 - "...a su forma. Las eventuales observaciones de contenido deberán ser resueltas, esto es, el software deberá ser modificado y su documentación rectificada, en forma previa a la nueva presentación de la documentación y versión resultantes al Inspector Fiscal. Las eventuales observaciones de forma respecto de la documentación presentada, deberán ser resueltas por el Concesionario antes de la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1."

debe decir:

- " ...a su forma. Las eventuales observaciones de contenido deberán ser resueltas, esto es, el software deberá ser modificado y su documentación rectificada, en forma previa a la nueva presentación de la documentación y versión resultantes al Inspector Fiscal. Las eventuales observaciones de forma respecto de la documentación presentada, deberán ser resueltas por el Concesionario dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio de la Concesión señalada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."
- II. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

ANDRÉS PARIDO ÁLVAREZ Jefe División General de Obras Rúblicas Dirección General de Obras Públicas JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI Director General de Obras Públicas MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



D. JA.C.

ED IARDQ ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de/Concesiones
de Obras/Públicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP.T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB, DEP. E. GUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA	ALCOHOLOGICA CONTRACTOR CONTRACTO	
DEPART. V. O. P., U y T.	·	
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRE	NDACION	
REF. POR SIMPUTAC. ANOT. POR SIMPUTAC.	5	
DEDUC DTO:		

Proceso N° 10069275,

ALEXANDER RUWADERKO RICHALD

Jefe División Jurídica

Coordinación de Concesiones

de Caros Públicas

JAVIER VELASQUEZ MAYORGA
JEFT DIVIÓN DE DESARROLLO Y
LICITACIÓN DE PROYECTOS (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE
OBRAS PÚBLICAS

17 AGO 2011

4

0.4.A.C.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN Nº 138, DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 12 SET 16 \star 9 6 7 2 2 3

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 4 a las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que en la tercera viñeta de la rectificación número 30 contenida en el N° I. de la resolución en estudio, contiene un error de transcripción del fragmento del primer párrafo del artículo 2.4 "Operación del SIC-NS" del Anexo N°4 "Especificaciones, Condiciones y Requerimientos del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)", toda vez que las expresiones a continuación del último punto seguido no se contienen en el texto que se modifica.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

14 SEP 2016
P:10219330

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Abogado Jefe
División de Infraestructura y Regulación
Por Orden del Contrator General

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTE